

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1275

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Acordado por la Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente y con arreglo al artículo 61 de la ley orgánica, que la Excelentísima Diputación se reúna en sesión extraordinaria el día 28, á las diez, en su Palacio; vengo en publicar esta convocatoria, haciendo presente que los asuntos que en ella han de tratarse son los siguientes:

1.º Dar posesión del cargo de Diputado provincial al electo por el distrito de Segovia, Excelentísimo Sr. D. Luis Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.

2.º Dar cuenta del estado de preparación de los proyectos y estudios necesarios para acudir al concurso que se celebrará el

día 4 de Agosto en Madrid, para la presentación de proyectos del ferrocarril de Segovia á Burgos, por Aranda de Duero, y adoptar los acuerdos que estime necesarios relativos á este asunto.

3.º Acordar, en armonía con lo que dispone el párrafo 6.º del artículo 184 de la ley provincial, autorizar á la Comisión provincial para interponer recurso contencioso-administrativo contra el Real decreto de 5 de Mayo último, sobre la reorganización de la Administración provincial y local de primera enseñanza y contra la Real orden de fecha 23 de Junio próximo pasado, en lo relativo á los gastos que establecen el artículo 65 y la regla 3.ª respectivamente de dichas disposiciones.

4.º Dar cuenta de la vacante producida en la plantilla del personal por nombramiento de don Felipe Hernanz Casla, para la plaza de Contador de fondos municipales del Espinar, y acordar sobre la provisión de la vacante.

5.º Adquisición de distintivos ó insignias para el uso por los señores Diputados en los actos oficiales.

6.º Instancia de D. Lucio Roldán Esteban, solicitando aumento de la pensión que disfruta para el estudio de la pintura, escultura y grabado, á que se dedica.

7.º Concesión de derechos pasivos al Peón caminero, Pedro Arias García.

8.º Idem íd. á D.^a Hipólita Adeva, viuda del ordenanza que

fué de esta Diputación D. Antolín Delgado.

9.º Resolver respecto á la pretensión de los herederos de D. José María Martínez, profesor que fué de gimnasia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sobre concesión de derechos pasivos.

10.º Instancia de José San Benito, solicitando su continuación como asilado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

11.º Procurar local para instalación con más amplitud de las Escuelas Normales.

Segovia, 19 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1269

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del que rige, me comunica lo que sigue:

«Examinado el expediente de renuncia formulada por D. Agustín Hernando, del doble cargo de Alcalde y Concejal de Aldeasoña, fundada en impedimento físico y edad sexagenaria; y

Resultando de la certificación que se acompaña expedida por el titular de medicina de dicho pueblo D. Ruperto Burgos, que el D. Agustín Hernando, de 66 años, se halla padeciendo de un tumor gástrico que le imposibilita para dedicarse á sus ocupaciones y á las que les proporciona el cargo que desempeña como Alcalde de la localidad.

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión de 17 de Junio último, acordó por unanimidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso 1.º del art. 43 de la ley municipal y en el 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dar

por admitida y aceptada la renuncia de D. Agustín Hernando, como Alcalde y Concejal, sin perjuicio de lo que en definitiva resolviera la Comisión provincial.

Considerando que si bien no es aplicable al caso actual, según pretende el Ayuntamiento de Aldeasoña, con relación al Sr. Hernando, la prevención del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, puesto que no se trata de una causa de incapacidad de dicho señor y sí la disposición del 2.º párrafo del art. 4.º del citado Real decreto, puesto que se trata de una excusa de aquél fundada en impedimento físico, desde el momento en que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, las excusas de los Concejales han de sustanciarse y resolverse por los Ayuntamientos; esta Comisión es incompetente para resolver respecto á la pretensión del solicitante, puesto que no se trata de un recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento, caso único, en que en armonía con dicho párrafo, podría esta Comisión dictar resolución.

La misma, en sesión de 12 del actual, acordó devolver el expediente de referencia al Alcalde de Aldeasoña, y abstenerse de resolver respecto al mismo; é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial*, en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que sea comunicado al Ayuntamiento para su conocimiento y el del interesado; advirtiéndoles que el plazo para recurrir del mismo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, es el de diez días, en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 18 de Julio 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1274
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, acompañado del expediente respectivo, el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Llorente Burgueño, contra providencia de este Gobierno que confirmó otra de la Alcaldía de Bernardos, imponiéndole una multa de cinco pesetas por intrusión en terrenos de general aprovechamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 15 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1257

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Caballar, me da cuenta haber sido hallado y recogido por el guarda del campo de dicha localidad, un pollino de las señas siguientes: pelo rucio, edad cerrada, alzada cinco cuartas próximamente; hallándose esquilado de hace poco tiempo, y sin herrar.

En su virtud, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño.

Segovia, 15 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1266

Junta provincial de Beneficencia de Segovia

Por disposición de la Dirección General de Administración local, se hace saber al público, hallarse abandonada y huérfana de representación, la Obra pía de D.ª Isabel Calvo de León, instituida en Fuentidueña, por fallecimiento del último patrono D. Mariano Rodríguez Vázquez.

Las personas que se crean con derecho á ejercer el patronazgo de la referida Obra pía, acudirán á esta Corporación en el plazo de veinte días, desde la publicación de este anuncio, á exponer por escrito cuanto á su derecho pueda convenir.

Segovia, 15 de Julio de 1913.—

El Gobernador Presidente,
Eduardo Serrano.

1267

Comisión Provincial

Esta Corporación previa declaración de urgencia del asunto, en sesión de 12 del actual, acordó aprobar los pliegos de condiciones técnicas y económicas para la ejecución de las obras de los destajos números 1 y 2 del camino vecinal de Juarros de Ríomoros á Valverde, bajo el tipo de 14.115 pese-

tas cada uno de ellos, señalándose el día dos de Agosto próximo y hora de las once y doce respectivamente, para la celebración de las correspondientes subastas, con arreglo á los citados pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables, de nueve á una de la tarde.

Segovia, 14 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Higinio Arribas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1236

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Junio de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Vocales cuyos nombres constan en acta, por el señor Presidente se declaró abierta la sesión.

Personal de Ayuntamientos.—Otero de Herreros.—La Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que, para poderle informar con acierto respecto al recurso de alzada interpuesto por D. Rafael de Blas, ex Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra el acuerdo del mismo de 12 de Abril, denegando á aquél el derecho á su jubilación, debe reclamar del recurrente los documentos que constan en acta.

Recursos de queja.—Pinarnegrillo.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido con motivo del recurso de queja de don León Adrados y D. Francisco Tejedor, Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra la conducta seguida por el Alcalde contra los mismos y otras personas, tanto en sesión como fuera de ella, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Comunidades.—Fuentidueña.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de queja formulado por D. Mariano García de Dios, vecino de Membibre, por no haberse renovado la Junta de la Comunidad de Fuentidueña, á pesar de haber transcurrido los dos años que marca el reglamento, cuyo expediente ha sido remitido á informe por el señor Gobernador, la Comisión, teniendo en cuenta el carácter administrativo de las Juntas de Comunidad de Villa y Tierra y de autonomía que las mismas tienen en su administración, acuerda informar al Sr. Gobernador, con devolución del expediente, en la forma que consta en acta.

Ferrocarriles.—Capital.—Remitido á informe de esta Comisión provincial, el expediente incoado en el Gobierno civil, respecto á la propuesta hecha por la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, de que se imponga á la Compañía del Norte la multa de 250 pesetas, por el choque del tren núm. 5 con dos vagones, ocurrido en el muelle de la estación de Hontanares el día 6 de Febrero último,

la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole que en la forma que consta en acta.

Escuela de Agricultura.—Capital.—La Comisión, teniendo en cuenta que, á pesar del tiempo transcurrido, por el Ayuntamiento de esta Capital no se ha dado cumplimiento á lo acordado por la misma en 20 de Mayo último, referente á la designación por aquél de otro terreno que el ofrecido para la instalación de la indicada Escuela, por no ofrecer éste las debidas condiciones, y siendo de suma urgencia el resolver respecto al asunto, la Comisión acuerda interesar de la Corporación municipal el cumplimiento del citado servicio antes del día 25 del corriente, en cuyo día celebrará sesión esta Comisión.

Sanidad. Estebanvela.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Hermenegildo Marina, contra acuerdo del Ayuntamiento, dando por terminado su nombramiento de Farmacéutico titular y disponiendo se anuncie la vacante en el BOLETÍN OFICIAL, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en armonía con lo dictaminado por las Juntas de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares y provincial de Sanidad.

Idem.—Lastras de Cuéllar.—Examinado el expediente instruido con motivo de la separación de D. Mariano Arranz de Pablos, del cargo de Médico titular de Lastras de Cuéllar, la Comisión acuerda devolver el citado expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Pluviómetros.—Sepúlveda.—Participado por el encargado de dicho aparato, establecido en la indicada Villa, haber sido deteriorado á pedradas, y dado cuenta al Juzgado de primera instancia del partido, la Comisión acuerda quedar enterada, y que se interese del Sr. Juez se averigüe quiénes sean los culpables del hecho, y que se proceda á la recomposición del desperfecto, remitiendo á su tiempo el citado encargado la oportuna cuenta.

Contabilidad provincial.—Capital.—Informado favorablemente por la Contaduría de fondos provinciales la cuenta rendida por D. Angel Arce, por los derechos devengados y papel suplido en el acta de subasta para el suministro de harinas al Establecimiento provincial de Beneficencia en el corriente año, la Comisión acuerda prestarla su aprobación, y que su importe de 23'50 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Caminos vecinales.—Juarros de Ríomoros á Valverde.—No habiendo tenido efecto la subasta para la construcción de los destajos números 1 y 2 del indicado camino, pasando por Martín Miguel, anunciada para el 24 de Mayo

pasado, por no haberse presentado proposición alguna, según se justifica en el acta oportuna, la Comisión, teniendo presente lo dispuesto en el último párrafo del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, acuerda remitir los documentos que constituyen el expediente al Sr. Director de carreteras provinciales, para que emita su informe y confeccione los oportunos pliegos de condiciones, que han de servir de base para una segunda subasta.

Idem.—Fuente el Olmo de Iscar á Coca.—Enterada esta Comisión de no haber sido contestada por el Sr. Ingeniero de Montes la comunicación que el Sr. Gobernador debió dirigirle, ejecutando el acuerdo de 21 de Abril último, interesando manifestara, si lo tenía á bien, por qué entidad se había interesado el informe á que hacía referencia la comunicación dirigida por dicho Ingeniero á esta Comisión en 1.º del citado Abril, y al que acompañaba el presupuesto de gastos de indemnizaciones para informar en el proyecto del citado camino, la Comisión acuerda recordar la contestación á la citada comunicación relativa al acuerdo del día 21.

Varios.—Para poder dar cumplimiento á lo acordado por esta Comisión en sesión de 30 de Mayo próximo pasado, relativo á la Real orden trasladada por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 16 del indicado mes, aprobando el presupuesto de acopios para conservación durante el año 1913, de los caminos vecinales á que se refiere el contrato celebrado por dicha Dirección con la Excm. Diputación provincial, concediendo una subvención igual al importe del presupuesto de contrata con la baja que se obtenga en la subasta, la Comisión acuerda trasladar la citada Real orden al Director de carreteras provinciales, á fin de que forme los oportunos pliegos de condiciones que han de servir de base para la indicada subasta.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel (Partido de Segovia).—Participado por el Sr. Director haber terminado el plazo de garantía de las obras del trozo 3.º, sección 2.ª, de la indicada carretera provincial, la Comisión acuerda quedar enterada y designar al Sr. Diputado D. Bernardo Romero, á fin de que verificado el reconocimiento de las obras, se incaute de las mismas en nombre de la provincia, si estuvieran en condiciones.

Escuelas Normales.—Capital.—La Comisión, como complemento de su acuerdo de 20 de Mayo último, acuerda publicar en el BOLETÍN OFICIAL el reparto entre los pueblos de esta provincia, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, de las 36.800 pesetas que aproximadamente importará la elevación á Superior de la Escuela Normal de Maestras y creación de la de Maestros, cuyo reparto se ha hecho tomando por base las cantidades que en el corriente año paga cada uno de aquéllos por contingente, resultando de las operaciones practicadas al efec-

to, que por cada peseta de contingente, corresponde en el reparto formado, la cantidad de 0'07784.

Parada de sementales. — Capital. — Dada cuenta de la carta dirigida al Sr. Vicepresidente por el Diputado don Domingo Rodríguez-Arce, con la que remite un volante de D. José Pruna, Ingeniero de la Escuela Práctica de Agricultura, en la que interesa se le manifieste la fecha más conveniente para establecer dicha parada, la Comisión acuerda que por el Sr. Vicepresidente se conteste á los indicados señores que, con fecha 31 de mayo, se acordó por la Comisión dirigirse á la Superioridad para que á la brevedad posible, fueran enviados á dicha parada sementales de ganado vacuno y porcino, por ser ésta la época oportuna en esta provincia.

Escuela de Agricultura. — Capital. — La Comisión, considerando de suma urgencia resolver respecto del terreno en que haya de instalarse la Escuela de Agricultura, toda vez que el designado anteriormente por la Corporación municipal no reúne las condiciones necesarias, acuerda interesar del señor Alcalde de la Capital, la contestación á la comunicación que se le dirigió en 20 de Mayo último, antes del día 25 del actual, señalado para celebrar sesión la misma.

Beneficencia. — Capital. — Interesado por D. Modesto Delgado, se le cedan sillas de las existentes en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para el espectáculo que ha de tener lugar el día 29 del actual en la plaza de toros, la Comisión acuerda acceder á la pretensión, previo el oportuno pago del alquiler de las mismas.

Capital. — Manifestado por el señor Director no ser posible dejar la mayor parte de las sillas existentes en el Establecimiento, por su estado de deterioro, para los actos públicos, la Comisión acuerda se proceda á su venta, previa la oportuna tasación, con exclusión de las ciento de aquéllas que estén en mejor uso.

Idem. — Interesado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, el aumento del personal en el taller de Zapatería, por la escasez de aquél y el mucho y perentorio trabajo que pesa sobre dicho taller, la Comisión acuerda dejar el asunto á la resolución de los Sres. Diputados Inspectores, de acuerdo con el repetido Director.

Idem. — Capital. — La Comisión, teniendo en cuenta que es reducido el salón destinado á comedor de las niñas acogidas en el Establecimiento provincial de Beneficencia, acuerda se lleven á cabo por los obreros del Establecimiento, las oportunas obras de ampliación.

Alienados. — Capital. — La Comisión, á fin de evitar la aglomeración de alienados en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia; con perjuicio de las mismas y con el objeto de poder disponer de celdas para la observación de las que

en su caso pudieran ingresar, acuerda interesar atentamente de los Jueces de primera instancia de los partidos de Santa María de Nieva y Segovia, el pronto despacho de los expedientes pendientes de decretar la reclusión ó libertad de aquellas alienadas.

Capital. — Interesado por el señor Gobernador se nombre uno ó dos enfermeros de los que asisten á los alienados en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para que ejecutando el acuerdo de esta Comisión de 7 del corriente, se hagan cargo, acompañen y entreguen en el manicomio de Ciempozuelos, de la alienada Tomasa Cano Magdaleno, la Comisión, aun entendiéndose que es de la incumbencia de dicha Autoridad el ordenar la forma de conducción de expresada demente, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, sin embargo, por consideración personal á la misma, si no dispone de personal apto para la traslación, se ordenará á los celadores del Establecimiento de Beneficencia, lleven á cabo el servicio.

Baños medicinales. — Capital. — La Comisión acuerda conceder baños medicinales, que tomarán en el balneario de esta Capital, á los individuos que á continuación se expresan:

Felisa y Carmen Concepción Monjas, de Valverde, y Pablo Callejo Lobo, de Segovia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 18 de Junio de 1913. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada por el Pleno el día 14 del corriente, acordó por unanimidad aprobar la siguiente moción presentada por los señores Inspectores generales de Sanidad, dictaminando, en su consecuencia, como en la misma se propone:

“Cerca de 50.000 individuos enferman todos los años, por término medio, de fiebre tifoidea en España, y no menos de 7.500 mueren en igual tiempo de este mismo padecimiento, constituyendo lo uno y lo otro un grave daño y ruina para el país, si se tiene en cuenta el valor económico de la vida humana, lo que cuesta una enfermedad tan larga como ésta, y los dolores, las miserias y las lágrimas que todo ello representa.

“Para contrarrestar tan terrible plaga que después de la tuberculosis es seguramente la que ocasiona mayor número de víctimas en nuestra nación no hay más que dos medios higiénicos fundamentales, de carácter público, sancionados por la ciencia y capaces de dar resultados posi-

tivos y eficaces: uno es el de la dotación de aguas de bebida microbiológicamente puras, á las poblaciones todas, y otro es el del uso de las vacunaciones preventivas. El primero, que hasta hace poco ha constituido el más alto ideal de la higiene pública en este punto, tropieza en España con inconvenientes casi insuperables, nacidos de la necesidad de un previo, formal y detenido estudio de los proyectos, del largo plazo que exige su ejecución y, sobre todo, de la falta de recursos económicos de los pueblos y del Estado para llevarlos á cabo; en cambio, el segundo medio aunque considerado por lo pronto de más limitado radio de acción, es altamente económico y de muy fácil realización práctica. Es preciso, pues, al mismo tiempo que se hace lo posible por ir consiguiendo lo primero, decidirse ya á emplear también el último. Mas para aceptar éste de una manera oficial, hay que preguntarse, ante todo, si el asunto de la vacunación antitífica ha llegado á un tal grado de demostración experimental y científica que autoriza y aun obliga á la Administración pública á ocuparse de ella, recomendando oficialmente su uso y ofreciendo los medios necesarios para que su práctica se vulgaree y su aplicación se extienda en todo el país.

“Sobre este extremo no existe ya duda alguna. Se trata, en primer lugar, de una enfermedad que deja tras sí, indiscutiblemente una inmunidad espontánea, intensa y duradera; las experiencias de las vacunaciones preventivas empleadas en gran escala en el hombre, singularmente en los Ejércitos de casi todos los países, han demostrado con absoluta evidencia su alto valor profiláctico ó protector; y, por último, los trastornos locales y generales que la vacunación ocasiona á los individuos inoculados no son mayores que los que produce la vacuna jennericiana, pudiendo responderse en todo caso si la vacuna está bien preparada y conservada, de su total y constante inocuidad.

“Este último punto, que es el que más importa dejar sentado y esclarecido antes de dar carácter oficial á la práctica de las vacunaciones antitíficas, está, por decirlo así, sancionado por disposiciones oficiales dictadas en otros países, y singularmente por la orden dada en 1911 por el Mayor General Leonardo Wood, instituyendo la vacunación antitífica obligatoria en el Ejército de los Estados Unidos. La eficacia de esta disposición ha sido tanta, que desde entonces acá va poco á poco desapareciendo el tifus abdominal de entre las tropas norteamericanas. En el año 1908, el 7.º Cuerpo de Ejército, residente en Jacksonville, tuvo 1.729 enfermos y 248 muertos de fiebre tifoidea; después de instituída la vacunación an-

titífica obligatoria, este mismo Cuerpo de Ejército, durante el año 1911 y con un contingente de 12.801 hombres, no tuvo sino un solo caso de la enfermedad referida, no obstante que la población civil de la región fué intensamente castigada por el mismo mal, que reinó en forma epidémica. En ese mismo año de 1911 fueron vacunados por el método de Russel, que es el preferido en el Ejército norteamericano, más de 80.000 soldados, sin que ninguno de los inoculados presentara más que una ligera reacción local y general.

Respecto al supuesto riesgo de la fase negativa que sigue á la vacunación, no solamente carece, á juicio de los autores más esclarecidos, de significación práctica que se oponga á las inoculaciones, sino que hasta se está utilizando hoy la propia vacuna en la terapéutica de la fiebre tifoidea.

“Por todas estas razones y por otras muchas que huelgan en este sitio, dada la reconocida ilustración de los señores Consejeros, los que suscriben solicitan de este Real Consejo se sirva acordar que se signifique al señor Ministro de la Gobernación, respondiendo á una feliz iniciativa suya, la conveniencia de dictar respecto á este especial punto de la Sanidad pública, las siguientes disposiciones:

“1.º Que se recomiende en general el uso de la vacunación antitífica en todo el país en tiempo de epidemias ó de recrudescimiento de las endemias, singularmente entre las grandes colectividades, y en particular en el Ejército y la Armada, bastando para esto último una sencilla indicación al Ministro de la Guerra y al de Marina para que con la mayor prontitud posible se apliquen á las tropas, especialmente á las expedicionarias de Africa, los estudios y trabajos que en este sentido viene ya haciendo por su propia iniciativa el Cuerpo de Sanidad Militar.

“2.º Que se trate de convencer, por quien corresponda, á las personas que rodeen ó asistan en sus casas á los enfermos de fiebre tifoidea, de la conveniencia de la vacunación preventiva, y hasta se llegue á hacer obligatoria en determinadas condiciones, su pena de separación del servicio, esta práctica al personal facultativo auxiliar que presta servicio permanente en las salas especiales de tifoideas que existen en los Hospitales públicos: como practicantes, enfermeros, alumnos internos, Hermanas de la Caridad, etc., los cuales, por hallarse en contacto inmediato y continuo con los enfermos se hallan más expuestos al contagio.

“3.º Que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se haga en sus respectivas provincias ó distritos una propaganda constante de las ex-

celencias de la vacunación antitífica, solicitando á su debido tiempo del Centro que corresponda la vacuna necesaria para proveer de ella á las poblaciones epidemiadas, y tomando en cada caso personalmente las medidas necesarias para alcanzar su más extenso uso y su más grande eficacia. Asimismo, dichos Inspectores, recogerán cuidadosamente todos los antecedentes necesarios para hacer, con arreglo á un modelo oficial único la estadística exacta de los resultados que se obtengan de las inoculaciones antitíficas.

4.ª Que el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, como los demás Laboratorios municipales y provinciales que cuenten con medios adecuados para ello, estudien con empeño el aspecto técnico y científico de este particular asunto, y fabriquen por los métodos ó procedimientos que juzguen preferibles la vacuna antitífica necesaria para poder atender á la demanda de los servicios públicos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que con su reconocimiento haga cumplir las precisadas disposiciones, publicándolas en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades locales y funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 16 de Julio de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 18 de Julio de 1913.)

1260

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN CENTRAL.

PERSONAL

CIRCULAR

El Real decreto de 19 de Junio de 1911 reconoció la necesidad de fomentar el desarrollo del turismo para la divulgación de la cultura artística popular, encareciendo, en su virtud, la conveniencia de estimular la curiosidad de los extranjeros para que visiten nuestra patria, ofreciéndoles atractivos y comodidades á su paso por los puntos que hayan de recorrer y durante su estancia en aquellos que atesoren monumentos de arte ó prodiguen bellezas de paisaje y de clima. En consideración á las razones expuestas y con el fin de prestar el debido concurso á los laudables propósitos que en tal sentido animan á la Comisaría régia del turismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero.—Que por ese Gobierno de su digno cargo se excite el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan las Ordenanzas municipales, y, en recuerdo de su vigencia, dicten los oportunos bandos disponiendo la inmediata de-

saparación de las inmundicias, basuras, y desperdicios que periódica ó permanentemente se exhiben en algunas localidades con detrimento de la higiene y grave peligro de la salud pública.

Segundo.—Que encarezca V. S., igualmente, á las mismas autoridades y Corporaciones locales la ejecución de las obras de saneamiento cuando estén, dentro de lo que permiten los Presupuestos municipales, en vías de posible realización y que, en todo caso, se active la terminación, en la medida de lo posible, de las que estén realizando; debiendo prestar, asimismo, perseverante atención á la higiene, aseo, curiosidad y limpieza de las poblaciones, rindiendo obligado tributo á las exigencias de la vida moderna.

Tercero.—Que por todos los medios á su alcance, y a premiando para ello á los respectivos Ayuntamientos, Juntas é Inspectores de Sanidad, procure V. S. que los Hoteles, Fondas y demás casas que sirvan de alojamiento á los viajeros, reúnan las necesarias condiciones de higiene y salubridad, en armonía con lo prevenido en los artículos 109 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, y principalmente con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1901; adoptando, por otra parte, las medidas que le sugiera su celo, á fin de conseguir tarifas especiales de hospedaje para los turistas, exigiendo, por lo demás el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones de los dueños de Hoteles, Fondas, etc., con la Autoridad y sus Agentes.

Cuarto.—Que por la Guardia civil y Agentes de la autoridad se impida el ejercicio de la mendicidad en las estaciones férreas y á la salida y llegada de los automóviles y coches que hacen el servicio de conducción de viajeros fuera de las poblaciones y en el interior de las mismas, cuidando de que los carruajes reúnan las condiciones que para la seguridad y comodidad de aquellos exigen los respectivos reglamentos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo disponer su publicación en el *Boletín oficial* para el exacto cumplimiento de la misma por las autoridades y Corporaciones á quienes incumbe la vigilancia y ejecución de las citadas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1913.—S. Alba. Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

1253

Instituto general y técnico de la provincia de Segovia.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril último, los alumnos de enseñanza no oficial deberán solicitar su admisión á los exámenes de Septiembre en el mes de Agosto próximo.

Durante todo el mes de Septiembre estará abierta en la Secretaría de

este Instituto la matrícula oficial, tanto para los alumnos de estudios generales como para los del Magisterio Elemental, abonando los primeros ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura, y los segundos doce pesetas, cincuenta céntimos, también en papel por cada grupo de asignaturas, así como los sellos móviles de diez céntimos en número igual á cuantas comprenda la matrícula.

Los alumnos de ingreso presentarán sus solicitudes durante todos los días hábiles del repetido Septiembre escritas de su puño y letra.

Los exámenes extraordinarios empezando por los de ingreso darán principio el día 18, continuando al día siguiente y sucesivos con los alumnos de enseñanza oficial pendientes de Junio, no oficial de la misma época y de los que nuevamente lo soliciten en el mes de Agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 14 de Julio de 1913.—El Director, Lope de la Calle Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

El Ministerio Público que habla en nombre de la ley, ostentando á su vez la representación de los altos Poderes en los Tribunales, debe templar su espíritu en el estudio de los problemas palpitantes que se relacionan con la esfera de acción en que ha de moverse para dar á la justicia penal todas las orientaciones precisas, convirtiéndola en el auxiliar más fuerte de la obra que el Estado ha de cumplir dentro de la sociedad.

Por ese motivo, y ateniéndose á las realidades actuales, quiere prevenir, por cuantos medios se hallen á su alcance, continúen fomentándose los trabajos de personas mal inspiradas, quienes, valiéndose de la Prensa ó de la palabra en los mítins, excitan á la indisciplina militar, ya instigando de un modo directo la rebeldía en el Ejército, ó aconsejando el abandono de sus obligaciones á los entusiastas defensores de nuestra bandera que prestan sus servicios en filas, tomando como pretexto para sus bastardos fines las campañas que nuestros soldados efectúen con gran valor y heroísmo en los campos africanos.

Triste y doloroso es ciertamente que la Nación se vea necesitada, rindiendo justo tributo á su dignidad y á su decoro, á llevar sus armas á la zona de influencia que en el descompuesto Imperio del Mogreb le está encomendada por pactos diplomáticos y Convenios exteriores oriundos del Acta de Algeciras y sus peculiares derivaciones; pero más triste y doloroso sería aún que se eludiera aquel compromiso de honra por procedimientos que, á más de

ilegales, nos sonrojarian á la faz de todas las Potencias que lo suscribieron.

Para evitarlo, el Ministerio Fiscal desea desplegar el mayor celo y actividad, empleando una saludable, prudente y eficaz energía para que comprendan los promovedores de dichos delitos que las Autoridades no pueden consentir transgresiones de las leyes en nada, y mucho menos en casos que por su índole y trascendencia inferirían hondo agravio á la viril entereza que ha caracterizado siempre á la Patria española.

Encargo, pues, á V. S. con verdadero empeño que, poniéndose de acuerdo con los demás funcionarios subalternos de esa provincia, interponga sin demora el oficio de su Ministerio inmediatamente que llegue á su conocimiento cualquier conculcación de la ley en tal sentido, bien se realice por medio de la Prensa ó en reuniones públicas.

Del recibo de la presente circular ruego á V. S. se sirva darme aviso en plazo breve, como asimismo de cuantos hechos de esta clase ocurran en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1913.—José de Parres Sobrino.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 3 de Junio de 1913.)

1273

Alcaldía de Navas de San Antonio

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de noventa y cinco pesetas anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán ó remitirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de ocho días.

Navas de San Antonio, 17 de Julio de 1913.—El Alcalde, Hermenegildo Polo.

1268

INSPECCION PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Vacantes la Escuela práctica graduada, aneja á la Normal de Maestras y la Escuela graduada de niños del Centro, en esta Capital, á virtud de lo preceptuado en las vigentes disposiciones, esta Inspección ha dispuesto anunciar á concurso de traslado las referidas escuelas, entre los Maestros y Maestras de la localidad, á cuyo efecto los que se hallen en condiciones legales de poder ocupar dichas vacantes, dirigirán sus instancias documentadas á esta Inspección provincial en el término de diez días, á contar del de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Segovia, 17 de Julio de 1913.—El Inspector Jefe, Isidoro H. y Hernández.

IMPRESA PROVINCIAL